



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 MAR 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAN DE COTO, CARBELO y CRUCEIRO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Melón.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1975 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene la jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada en el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1928 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar el "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "CHAN DE COTO, CARBELO y CRUCEIRO", = de 143 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que, por tratarse de tres parcelas independientes sus lindes son: "CHAN DE COTO", en la esquina Noroeste del término, divide por el Norte con el monte "Tourón", según el camino da Garda; por el Sur: con sierra = Faro de Cimadevila, Cortella, Curuxal, Cuestadecuco, Retiro, Seoane y Valmourisco, subiendo por el río Da Cortella. "CARBELO": divide por el Este y Sur con el del mismo nombre = de Penavaqueira subiendo por la Rega da Fraga; por el Oeste = divide con monte de Puente, subiendo por la Rega do Carbalal Verde; "CRUCEIRO": entre fincas particulares, en la esquina Noreste del término, entre las pistas de Tourón y Mes-tas, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Melón, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Richard Formel

Brunner

1. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

2. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

3. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

4. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

5. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

6. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

7. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

8. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

9. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

10. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	47	1.7	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de MELON están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del término vecinal: La llamada "CHAN DO COTO" situada en la esquina NO. del término, formada por la loma del mismo nombre que sube hasta la Cerrada de "cavana"; el "MONTE CARBELO", en la esquina SE. del término vecinal, formado por laderas que suben hasta el límite con monte de Penavaqueira; y el "CRUCEIRO", enclavado entre fincas particulares, en la esquina NE. del término vecinal, ocupando una loma entre las pistas de Tourón y Mestas.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes en las laderas bajas, y altitudes comprendidas entre los 540 y 806 m.

Los accesos por caminos de servicio están enlazados con la carretera de Orense-Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 143 Has., obtenidas mediante planime-

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		OR	47	1.7	1
3.2	trado sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N. - Monte y término de Tourón. E. - Término y monte de Penavaqueira. S. - Monte de Penavaqueira, término y monte de Puente, términos de Cimadevila y "Sierra de Faro" de Cimadevila, Cortella, Curuxal, Cuesta decuco, Retiro, Seoane y Valmourisco.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de vecinos de MELON son: - El CHAN DO COTO divide por el N. con el monte de Touron según el camino Da Garda, y por el S. con la Sierra de Faro de los puebl@s citados subiendo por el rio Da Cortella. - El "MONTE CARBELC" divide por el E. y S. con el del mismo nombre de Penavaqueira subiendo por la Rega da Fraga; por el O. divide con monte de Buente subiendo por la Rega do Carballal Verde.				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	47	1.7	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Alto das
Burateiras



1.13

CEQ

Mestas

Taurón

K201

K202

K203

K204

K205

K206

K207

K208

K209

K210

K211

K212

K213

K214

K215

K216

K217

K218

K219

K220

K221

K222

K223

K224

K225

K226

K227

K228

K229

K230

K231

K232

K233

K234

K235

K236

K237

K238

K239

K240

Cabana

Rio

Cortella

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Corteira

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Chan do Coto

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Melon

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Puente

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Coruja

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Caldeira

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Cuestadeuca

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Porto Val Mourisco

Término de La Cañiza

Carretera Nacional de
Villacastín a Vigo

Término
de
Creciente

OR 47 1.7 1



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

XUNTA DE GALICIA
GOBERNO DE GALICIA
San Lázaro de los Baños

OURENSE

17-10-96

ENTRADA 2108

4.700 16-10-96

Con data 26 de setembro de 1996, o Consello da Xunta de Galicia adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

"Declarar expresamente a prevalencia da utilidade pública da instalación da liña eléctrica denominada "LAT a 220 Kv entre Castrelo de Miño e Pazos de Borbén" sobre a das partes afectadas dos montes veciñais en man común "Serra do Faro" da Comunidade de veciños das parroquias de Santa María de Melón e Santa María de Quines, "Chan de Coto Carbelo e Cruceiro" da comunidade de veciños do lugar de Melón, "Carvelo, Portiño de Moiras, Filgueira e Moira" da Comunidade de veciños do lugar de Penavaqueira, "Serra do Faro" da Comunidade de veciños dos lugares de Retiro, Curuxal, Valdemoriscos, Cortella, Cuestadecuco, Seoane e Cimadevila e "De Tourón" da Comunidade de veciños da parroquia de Tourón, do concello de Melón; "Coto Novelle" da Comunidade de veciños da parroquia de Santa María do Concello de Castrelo de Miño; e "Montes de Reza" da Comunidade de veciños da parroquia de Reza do concello de Arnoia, na provincia de Ourense; "Fozara" da Comunidade de veciños da parroquia de Fozara e "Padróns" da Comunidade de veciños da parroquia de Padróns, do concello de Ponteareas; "Toutón" da Comunidade de veciños da parroquia de Toutón, "Frades" da Comunidade de veciños da parroquia de Frades, "Gargamala" da Comunidade de veciños da parroquia de Gargamala e "Ríofrío" da Comunidade de veciños da parroquia de Ríofrío, do concello de Mondariz; "Casteláns" da Comunidade de veciños da parroquia de Casteláns, "Santa Marina-Pazos" da Comunidade de veciños da parroquia de Santa Marina-Pazos, "Maceira" da Comunidade de veciños da parroquia de Maceira e "Godóns" da Comunidade de veciños da parroquia de Godóns, do concello de Covelo; e "Petán" da Comunidade de veciños da parroquia de Petán no concello da Cañiza, na provincia de Pontevedra, de

conformidade co establecido nos artigos 6 da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, e do seu Regulamento, aprobado polo decreto 60/1992, do 4 de setembro, demais normativa concorrente".

Dita resolución esgota a vía administrativa e en contra dela só cabe interpo-lo recurso contencioso-administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses contados a partir do día seguinte ó da recepción desta notificación.

O que lle comunico ós efectos oportunos.

Santiago de Compostela, 14 de outubro de 1996

O DIRECTOR XERAL DE
MONTES, EOM. A.N.



Asdo.- Tomás Fernández-Couto Juanas